

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 15 DEL AÑO 2020.

Nó. 33

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1353.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1364.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1457.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 15**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1353

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en pesos
Total	30,989,590.00
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
DERECHOS	226,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,000.00
Mercados	4,000.00
Panteones	6,000.00
Rastro	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	214,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	200,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00

Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,000.00</b>
Productos	5,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,000.00</b>
Aprovechamientos	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES</b>	<b>30,754,590.00</b>
Participaciones	6,459,188.00
Fondo General de Participaciones	5,013,365.00
Fondo de Fomento Municipal	803,035.00
Fondo Municipal de Compensación	102,646.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	183,631.00
Participaciones por Impuestos Especiales	219,903.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	19,470.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	107,211.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,927.00
<b>Aportaciones</b>	<b>24,295,402.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	19,130,736.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	5,164,666.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	20.00	SEMANAL
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	20.00	SEMANAL
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	SEMANAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	SEMANAL

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 16. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación para las personas que no sean comuneros	200.00
b) Servicios de exhumación para las personas que no sean comuneros	200.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización para fosas de inhumación.	200.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	10.00
b) Limpieza	10.00
c) Desmonte	10.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	10.00

**Sección Tercera. Rastro**

Artículo 19. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

#### 4 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Artículo 21. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	1,000.00	Eventual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	1,000.00	Eventual

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

##### Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 28. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	600.00	400.00
b) Depósito de Cerveza	800.00	600.00
c) Licorería	700.00	500.00
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00	

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
		300.00
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	300.00
f) Licencias de Funcionamiento, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a empresas nacionales.	90,000.00	60,000.00

Artículo 29. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a las 6:00 pm y horario nocturno de las 7:00 a las 11:00 pm.

##### Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial		
I. Carnicería	300.00	200.00
II. Miscelánea	300.00	200.00
III. Papelería	300.00	200.00

##### Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 33. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 40. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	600.00
II. Grafiti en bienes propiedad del municipio	600.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar en la vía pública)	600.00

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 42. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 43. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 44. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 45. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la Zona Federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO.  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 47. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 48. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA DISTRITO DE JUCHITAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar, revisar y registrar los ingresos que percibe el municipio al igual que vigilar el correcto cumplimiento del gasto público en su aplicación presupuestal.	Establecer programas de regularización y verificación de pago de contribuciones de municipio, así como hacer más eficientes los controles administrativos para no tener observaciones en la entrega de y revisión de documentos.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales mediante la administración pública, también proporcionar un mejor servicio público eficiente y de calidad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2020	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	6,694,188.00	7,403,772.00	8,188,571.00
A Impuestos	2,000.00	4,424.00	4,893.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$
C Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$
D Derechos	226,000.00	247,744.00	274,005.00
E Productos	\$	\$	\$
F Aprovechamientos	5,000.00	5,530.00	6,116.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$	\$
H Participaciones	2,000.00	2,212.00	2,446.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$	\$
J Transferencias y Asignaciones	\$	\$	\$
K Convenios	\$	\$	\$
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,295,402.00	\$26,870,715.00	\$29,719,010.00
A Aportaciones	\$24,295,402.00	\$26,870,715.00	\$29,719,010.00
B Convenios	\$	\$	\$
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$	\$
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$

**6 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN**

**SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$
4	Total de Ingresos Proyectados	\$30,989,590.00	\$34,274,487.00	\$37,907,581.00
<b>Datos informativos</b>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$	\$

Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera; se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 30,989,590.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 235,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 226,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 214,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo III**

**Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**

**Resultados de Ingresos LDF**

(Pesos)

Concepto	2017	2018	2019
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,081,204.00	\$ 5,664,717.00	\$ 6,232,530.00
A Impuestos	\$ 18,100.00	\$ 10,000.00	\$ 2,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$
C Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$
D Derechos	\$ 119,500.00	\$ 650,000.00	\$ 500,000.00
E Productos	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
F Aprovechamiento	\$ 2,300.00	\$ 5,000.00	\$ 250,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$	\$
H Participaciones	\$ 4,940,304.00	\$ 4,993,717.00	\$ 5,470,530.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$	\$
J Transferencias y Asignaciones	\$	\$	\$
K Convenios	\$	\$	\$
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,940,737.00	\$ 18,218,104.41	\$ 21,020,313.00
A Aportaciones	\$ 16,940,734.00	\$ 18,218,101.41	\$ 21,020,310.00
B Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$	\$
Transferencias, Asignaciones, D Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$ 2.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$ 2.00	\$ 1.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 22,021,941.00	\$ 23,882,823.41	\$ 27,252,844.00
<b>Datos Informativos.</b>			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
1			
2			









**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.